



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 360-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de agosto de 2020

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 003-2020-A/MPP, de fecha 03 de enero de 2020; Informe N° 299-2020-GAJ/MPP, de fecha 04 de marzo de 2020; Informe N° 338-2020-GAJ/MPP, de fecha 10 de marzo de 2020, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala:  
*"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";*

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que:

*"(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley acotada, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y en el artículo 43° que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, este Provincial con fecha 03 de enero de 2020, emitió la Resolución de Alcaldía N° 003-2020-A/MPP, textualmente resolvió:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER SUSPENDER TODO TIPO DE PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN, sobre los lotes de terreno que se encuentran ubicados dentro de los 195,290.51 m<sup>2</sup>, independizados del predio matriz "La Victoria", de la Urbanización Popular de Interés Social UPIS OLLANTA HUMALA TASSO, a través de la Partida N° 04016145, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, esto en aplicación a lo dispuesto en los artículos 4° y 13° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y dentro del Proceso Judicial recaído en el Expediente N° 02659-2013-0-2001-JR-CI-02, a cargo del 2do. Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de*





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 360-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de agosto de 2020

*Piura, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**, emitidos por la Municipalidad Provincial de Piura a partir del 27 de mayo de 2013, fecha en la que se emitió la Resolución N° UNO (01) que resolvió ADMITIR a trámite especial la demanda de PROCESO DE AMPARO, interpuesta por PETRA SARANGO FERIA DE VÁSQUEZ, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, esto dentro del Proceso Judicial sustanciado en el Expediente N° 02659-2013-0-2001-JR-CI-02, a cargo del 2do. Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, la INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO**, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR A LAS PARTES INMERSAS**, señaladas en artículo primero de la presente Resolución, A EFECTOS QUE SE LES OTORGUE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, para la presentación de sus descargos, EL CUAL SE INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFIQUE, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento de Nulidad con o sin descargos.

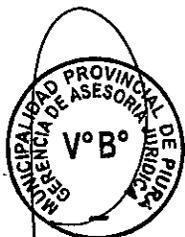
**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Asentamientos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, a los interesados, para los fines que estime correspondiente”;**

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 299-2020-MPP, de fecha 04 de marzo de 2020, textualmente informó a la Gerencia Municipal:

“(…) estando a lo expuesto, en el presente informe, considerando los informes técnicos y normatividad citada, esta Gerencia OPINA que considerando la existencia de un proceso judicial seguido ante el 2do. Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante el Expediente N° 02659-2013-JR-CI-02 y ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria recaída en la Carpeta Fiscal N° 2018-13-0 ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, debe emitirse la Resolución de Alcaldía con la cual se SUSPENDA el presente procedimiento de Nulidad de Oficio, dispuesta en Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 03-2020-A/MPP, hasta que el Poder Judicial defina el litigio, en atención a lo establecido en el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS – Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;”

Que, mediante Informe N° 338-2020-GAJ/MPP, de fecha 10 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, amplió su opinión legal relacionada al procedimiento de nulidad de oficio, dispuesta en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 03-2020-A/MPP, indicando textualmente a la Gerencia Municipal, lo siguiente:

“(…)En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 003-2020-A/MPP, de fecha 03 de enero de 2020, esta Gerencia procedió a realizar el análisis correspondiente a los actuados y procedió a emitir el informe b) de la referencia, en el cual esta Gerencia opina que considerando la existencia de un proceso judicial seguido ante el 2do. Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante el





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 360-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 04 de agosto de 2020

*Expediente N° 02659-2013-JR-CI-02 y ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria;*

*Mediante Carpeta Fiscal N° 2018-13-0 ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, debe emitirse la Resolución de Alcaldía con la cual se SUSPENDA el presente procedimiento de NULIDAD DE OFICIO, dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 003-2020-A/MPP, hasta que el Poder Judicial defina el litigio, en atención a lo establecido en el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS – Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En dicho sentido, se ha procedido a la revisión del presente expediente, se puede advertir que la Oficina de Asentamientos Humanos en el punto 6 del Informe N° 262-2019-OAH-GTyT/MPP., refiere que COFOPRI incorporó a la UPIS Ollanta Humala dentro de las metas del Programa de Adjudicación de Lotes, el cual se encuentra a su cargo y se desarrolla de conformidad a lo establecido en el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo 1202 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2016-VIVIENDA, habiendo iniciado con fecha 21 de julio del 2017, la etapa de identificación de terreno, continuando con la etapa de diagnóstico, el 14 de junio de 2017, lo cual concluyó el 10 de noviembre del 2017, con el informe a favor del saneamiento físico legal. Con lo informado, se podría presumir que se han emitido actos administrativos por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, en la UPIS OLLANTA HUMALA sin contar con la competencia para ello; toda vez, que la misma ha sido otorgada a COFOPRI, en dicho sentido, se debe remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso, ratificando el contenido del informe N° 299-2020”;*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 29 de julio de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

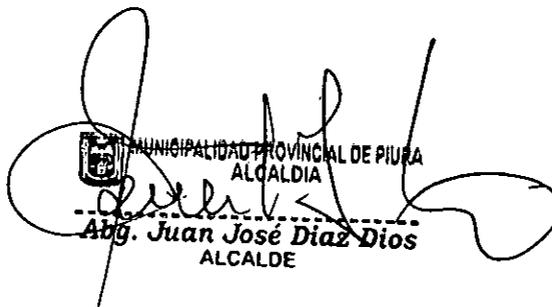
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 03-2020-A/MPP, de fecha 03 de enero de 2020, hasta que el Poder Judicial defina el litigio, en atención a lo establecido en el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS – Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial y conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que conforme a sus facultades proceda a la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar de ser el caso:

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Asentamientos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 ALCALDIA  
 Abg. Juan José Díaz Dios  
 ALCALDE